

# BOLESA DE MADRID. — Cotización oficial del día 21 de Noviembre de 1928.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fecha	Pts			Fecha	Pts					ACCIONES
		<b>4 POR 100 PERPETUOS INTERNOS</b> (21 de Agosto de 1917.) <i>Al contado.</i>								
20-11-928	75,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	75,75	20-11-928	589,00	Banco de España.....	500		585,00	
20-11-928	75,50	> E, de 25.000 >	75,75	19-11-928	618,00	Banco Hipotecario de España...	500			
20-11-928	75,50	> D, de 12.500 >	75,80	20-11-928	453,00	Banco Español de Crédito.....	250			
20-11-928	75,70	> C, de 5.000 >	75,90	13-11-928	227,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	225,00	
20-11-928	75,70	> B, de 2.500 >	75,90	20-11-928	237,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		237,00	
20-11-928	75,70	> A, de 500 >	76,00	13-11-928	179,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		177,00	
20-11-928	75,70	> G, de 100 >	75,75	8-11-928	155,00	Socied. Gral. Azu. (Preferentes...)	500		153,50	
20-11-928	75,70	> H, de 50 >	75,75	20-11-928	56,00	carera España... (Ordinarias...)	500		57,00	
		<b>4 POR 100 PERPETUOS EXTERNOS</b> <i>Exemplada.</i>			20-11-928	1.292	Unión Española de Explosivos...	100		1.290
14-11-928	89,40	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	89,10	20-11-928	588,00	Ferrocarriles M. Z. A. ....	476		586,00	
20-11-928	89,40	> E, de 12.000 >	89,10	12-7-927	546,50	Idem Norte de España.....	476			
20-11-928	89,20	> D, de 6.000 >	90,10	7-11-928	59,00	Banco Español Rio de la Plata.	500 pesos.			
19-11-928	91,35	> B, de 3.000 >	91,00			<b>OBLIGACIONES</b>		Interés anual par 100		
20-11-928	91,35	> C, de 4.000 >		26-10-928	425,00	Bonos del Banco de España.....	500	4		
20-11-928	91,35	> A, de 1.000 >		20-11-928	93,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5	93,25	
19-11-928	91,35	> G, de 100 >		20-11-928	99,60	Idem Id. Id. ....	500	6	99,60	
19-11-928	91,35	> H, de 50 >		20-11-928	111,50	Idem Id. Id. ....	500		111,50	
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLES</b>			20-11-928	102,60	Idem del Banco de Crédito Local .....	500	6	102,75
14-11-928	84,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		13-11-928	83,00	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España...	500	5		
20-11-928	84,00	> D, de 12.500 >		13-11-928	99,00	F. C. M. Z. A. Va. ....	500	4 1/2		
20-11-928	84,00	> C, de 5.000 >		21-8-928	93,25	Madrid a Ariza.....	500	7		
20-11-928	84,00	> B, de 2.500 >	84,00	13-11-928	83,50	1. <sup>a</sup> serie.	500	3		
20-11-928	84,00	> A, de 500 >	84,00	21-4-928	78,50	Idem Norte de España	500	3		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLES</b>			22-3-927	70,75	2. <sup>a</sup> serie.	500	3	
20-11-928	95,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	95,50	18-5-921	53,00	3. <sup>a</sup> serie.	500	3		
20-11-928	95,00	> E, de 25.000 >	95,50	31-12-924	63,16	4. <sup>a</sup> serie.	500			
20-11-928	95,00	> D, de 12.500 >	95,50	28-5-925	64,00	5. <sup>a</sup> serie.	500			
20-11-928	94,90	> C, de 5.000 >	94,50			<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>				
20-11-928	94,90	> B, de 2.500 >	94,50	19-11-928	103,00	Obligaciones.....	500			
20-11-928	94,90	> A, de 500 >	94,50	30-8-928	96,00	Expropiaciones del Interior.....	500			
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLES</b>			20-11-928	94,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
		<b>EMISION DE 1907</b>			13-11-928	94,00	Idem Id. 1918.....	500		
16-11-928	93,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		29-10-928	93,00	Cédulas del Ensanche.....	500			
10-11-928	93,69	> E, de 25.000 >				<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>			<b>CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO</b>	
17-11-928	94,00	> D, de 12.500 >		4 por 100 perpetuo al contado.....	231,900			PARIS, a la vista, cheque, 100.000 francos a		
20-11-928	93,75	> C, de 5.000 >	93,60	Idem fin corriente.....				24,20 pesetas por 100 franco. — 25.000 a 24,25.		
20-11-928	93,75	> B, de 2.500 >	93,60	Idem fin próximo.....				25.000 a 24,30.		
20-11-928	93,75	> A, de 500 >	93,60	4 por 100 amortizable.....	4,000					
		<b>PUERA FERROVIARIA</b>			5 por 100 amortizable.....	22,500				
		<b>AMORTIZABLES 4 POR 100</b>			Acciones del Banco de España.....	6,000				
19-11-928	103,00	Serie A.....	103,35	Idem del Banco Hipotecario.....					LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a	
20-11-928	103,40	" B.....	103,35	Idem de la Arrendataria de Tabacos	3,000				30,08 pesetas unz. — 1.000 a 30,09.	
14-11-928	102,80	" C.....		Azucarera—Preferentes.....	1,500					
				Idem—Ordinarias.....	67,500					
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	4,000					
				Idem Id. al 6 %	93,000					

Gaceta de Madrid.- Núm. 327 22 Noviembre 1928 Anexo único. — Página 377

## SUBASTAS

### PATRONATO DE CASAS MILITARES

El Consejo de Dirección del Patronato de Casas Militares ha acordado en sesión celebrada el día 2 del corriente mes, anunciar un concurso para la construcción de viviendas militares en Sevilla, con arreglo al pliego de condiciones generales y económico-administrativas que se inserta a continuación, y de acuerdo también con los anexos números 1 y 2 que forman parte de la documentación del expresado concurso, que se hallan de manifiesto todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en Madrid, en las oficinas del Patronato de Casas Militares, calle de la Paz, número 8, principal; y en Sevilla, en la Comandancia de Obras y Reserva de Ingenieros, calle de Miguel Cid, número 16.

Madrid, 15 de Noviembre de 1928.  
El Ingeniero, Secretario del Consejo de Dirección, Antonio Arcuas Ramos.  
Visto bueno, el General, Presidente, Baro.

*Pliego de condiciones generales y de condiciones económico-administrativas que han de regir en el concurso para la construcción de edificios destinados a viviendas de Generales, Jefes, Oficiales y clases de segunda categoría en la plaza de Sevilla.*

### CAPITULO PRIMERO

#### CONDICIONES GENERALES

##### Artículo 1.º

##### Objeto del concurso.

El objeto del concurso es la construcción de edificios destinados a viviendas de Generales, Jefes, Oficiales y clases de segunda categoría de la plaza de Sevilla, con arreglo a las normas estipuladas en los pliegos de condiciones generales, económico-administrativas y facultativas que lo integran, y atendiendo, en la forma que en los mismos se determina, al anteproyecto que constituye el anexo número 1.

##### Artículo 2.º

##### Tipo y organización de las edificaciones.

Habrán tres clases de edificios, señalados con las denominaciones siguientes, y cuya aplicación es la que se indica:

Tipo A.—Destinado a vivienda de Generales y Jefes.

Tipo B.—Destinado a viviendas de Capitanes y subalternos.

Tipo C.—Destinado a viviendas de Suboficiales y Sargentos.

La organización de cada uno de estos tipos está especificada en el anexo número 1 de este concurso, que contiene un anteproyecto general de viviendas para Generales, Jefes, Oficiales y clases de segunda categoría.

##### Artículo 3.º

*Modificaciones de los tipos oficiales.*  
Los tres tipos de edificios señalados en el anexo número 1 con los nombres de A, B y C constituyen los programas mínimos de necesidades aplicables a cada modelo de vivienda, siendo susceptibles de modificaciones, tanto en el sistema constructivo como en el orgánico, aumentando, por ejemplo, las dimensiones de uno o varios locales o el número de los servicios higiénicos o complementarios, o proponiendo las variaciones totales o parciales que se consideren convenientes para su mejora, siempre que no se disminuyan las capacidades de las habitaciones y se respeten también todos los preceptos de los pliegos de condiciones. La ornamentación será adecuada al lugar respectivo de cada solar y no de orden inferior a la de los grupos tipos marcada en el anexo número 1.

##### Artículo 4.º

##### Número de grupos de cada tipo.

El número de grupos de cada tipo que ha de construirse será el siguiente:

Del tipo A, dos.

Del tipo B, cuatro.

Del tipo C, dos.

Estas cifras no son definitivas, pudiendo el Patronato, a juicio de su Consejo de Dirección, aumentar o disminuir el número de edificios que constituyen la contrata, si así conviniere a sus planes o proyectos, y siempre que estas alteraciones no lleguen a modificar el presupuesto total en el 20 por 100 de su importe, bien sea por exceso o por defecto calculado a los precios globales marcados en el artículo 6.º.

##### Artículo 5.º

##### Emplazamiento de las construcciones.

Las construcciones se han de levantar en los lugares siguientes, anexo número 2, salvo algún cambio que convenga, si lo exigieren las circunstancias:

Un grupo tipo A en el solar cedido al Patronato por el Estado en la calle Riago, con vueltas a las de Alfonso XII y Monsalvés, en un solo edificio.

El segundo grupo A, en el solar de Milicias, calle de José Canalejas, con vuelta a la calle Julio César, en un solo edificio.

Un grupo B, frontero al anterior, en el solar de Milicias que da a las calles José Canalejas, Julio César, y Marqués de Paradas, en un solo edificio. Otro grupo B, en el solar de Santa Bárbara, con fachada a la calle Jesús del Gran Poder, en un solo edificio. Los otros dos grupos B, en el Cortijo de Pineda.

Un grupo C, en Santa Bárbara, en un solo edificio, con fachada a la calle del mismo nombre. Otro grupo C, en el Cortijo de Pineda.

De conformidad con los preceptos del artículo 3.º, las distribuciones que figuran en el anexo número 2 no representan la única forma de aprovechamiento de los respectivos solares, pudiendo hacerse en las ofertas que se presenten al concurso

cuantas modificaciones se consideren oportunas en los trazados expresados, siempre que se cumplan las condiciones consignadas en el artículo que se menciona.

##### Artículo 6.º

##### Precio máximo de las construcciones.

El precio máximo de cada grupo será el siguiente:

	PESETAS
Grupo A, en calle Riago...	500.000
Grupo A, con fachadas a las calles José Canalejas y Julio César.....	497.000
Grupo B, con fachadas a las calles José Canalejas, Julio César y Marqués de Paradas.....	750.000
Grupo B, en la calle Jesús del Gran Poder.....	447.000
Dos grupos B, en Pineda, a 447.000 uno.....	894.000
Un grupo C, en Santa Bárbara.....	200.000
Un grupo C, en Pineda...	200.000
<b>Tótal.....</b>	<b>3.188.000</b>

Precio máximo de la contrata, tres millones ciento ochenta y ocho mil pesetas.

##### Artículo 7.º

##### Circunstancias preferentes en las ofertas.

Se estiman como circunstancias preferentes en las ofertas, en igualdad de las demás condiciones, y sin perjuicio de tener en cuenta otros factores de garantía de los concursantes, las siguientes:

a) La construcción de los tipos A, B y C a precios inferiores a los límites contenidos en el artículo 6.º

b) La construcción de tipos de edificios con mayores amplitudes de locales o mejoras de otra clase, como, por ejemplo, mayor espesor en los muros, que los hagan superiores a los modelos establecidos en el concurso.

c) La mayor rapidez en la ejecución de las obras, comprometiéndose a terminarla en plazo menor que el marcado en el artículo 15.

##### Artículo 8.º

##### Fianza provisional y entrega de proposiciones.

Para tomar parte en el concurso será necesario que los licitadores depositen previamente en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, y por cada oferta que hagan, una fianza del 5 por 100 del importe total de las obras, valorada a los precios que fija el artículo 6.º. La citada garantía se constituirá expresamente para acudir a este concurso, y deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior. Si fuera constituida por persona distinta del licitador, la proposición deberá firmarla aquélla y el concursante, y acompañar un acta notarial en la que se consigne la obligación aceptada por el fiador de que la fianza quedará afectada a todas las respon-

abilidades que se indican y comprenden en este pliego, y con renuncia del beneficio de excusión de los bienes del licitador.

Cumplido este requisito, podrán formularse las proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase octava, entregándolas en sobre cerrado y lacrado en las oficinas de la Comandancia de Ingenieros de Sevilla, Miguel Cid, 16, llevando la siguiente inscripción: "Proposición para optar al concurso para la construcción de edificios destinados a viviendas militares en Sevilla".

El plazo para la presentación de los pliegos será el de noventa días, incluidos los festivos y laborables, a contar desde la publicación del anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID, y la admisión de proposiciones terminará a las doce del día siguiente al último del plazo citado o del primero laborable si aquél fuera festivo.

#### Artículo 9.º

##### Redacción de las ofertas.

Las proposiciones que se presenten al concurso se compondrán de dos partes, que habrán de ser entregadas formando un solo pliego.

La primera parte, de la que se acompañará una copia, tratará del estudio o proyecto definitivo de los tres tipos A, B y C, conforme se comprometa el proponente a construirlos y acopiarlos a los solares de que se dispone, y se compondrá de Memoria, planos, estados de dimensiones y presupuestos, suscritos por Ingeniero militar o Arquitecto, y suficientemente especificados y detallados, para poder llevar a cabo con dichos documentos la construcción. Será de cuenta del licitador dicho estudio, en el que figurarán los factores necesarios para la ultimación de los inmuebles, con todos sus servicios de luz, fimeres en los A y B, distribuciones de agua filtrada del Gualquivir y potable a presión hasta las acomodadas de las cañerías de alimentación, evacuación de las sucias con enlace al alcantarillado oficial y, en suma, cuantos elementos se indican en el anteproyecto del anexo número 1. También irán incluidas las cimentaciones que necesite cada edificio, para cuyo cálculo se autorizará a los que pretendan acudir al concurso a efectuar previamente las citas y reconocimientos que juzguen necesarios.

La ornamentación de fachadas principales y escaleras será distinta en cada inmueble.

En los presupuestos, las unidades de obra empleadas serán fácilmente medibles y valorables, y en sus precios unitarios o en el resumen final deberá tenerse en cuenta el beneficio que goza el Patronato, sus edificaciones y las entidades constructoras respecto a exenciones tributarias en relación con el Estado, Provincia y Municipio, como determina el artículo 40 del Reglamento provisional dictado para la aplicación del Real decreto de 25 de Febrero último, que creó el Patronato de Casas militares.

La segunda parte se referirá concretamente a la oferta de la construcción, consignando por separado: el precio al cual se compromete el licitador a ejecutar aisladamente cada uno de los tipos A, B y C por el presentados; el precio total de la contrata, con la baja a que hubiere lugar, teniendo en cuenta el gran volumen de obra que comprende; en uno y en otro caso, el plazo de duración de los trabajos hasta la completa terminación de los mismos, a partir de la fecha de la adjudicación; las garantías técnicas, económicas y financieras de la entidad concursante, y cuantas especificaciones relacionadas con estos extremos se considere conveniente añadir.

A cada proposición deberán acompañarse los siguientes documentos: carta de pago acreditativa de haber impuesto la fianza del 5 por 100 que indica el artículo 3.º; último recibo de la contribución industrial por la industria que venga ejerciendo o certificado de haber sido dado de alta en ella; recibos de hallarse al corriente en las obligaciones del retiro obrero; cédula personal corriente o carta de nacionalidad expedida por el Consulado respectivo, y los mandatarios, si los hubiere, primera copia de la escritura de mandato otorgada a su favor.

Las Compañías presentarán, además, primera copia de la escritura fundacional inscripta en el Registro Mercantil.

A todo documento que se presente redactado en idioma extranjero se acompañará la correspondiente traducción, efectuada por la oficina de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y todo documento expedido fuera del territorio nacional deberá presentarse legalizado en forma.

También se presentarán los justificantes que determina el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 sobre incompatibilidades.

#### Artículo 10.

##### Celebración del concurso y Tribunal receptor.

En la fecha y a la hora indicadas en el artículo 8.º para dar por terminada la admisión de proposiciones se constituirá en las oficinas de la Inspección de las Tropas y Servicios de Ingenieros de la segunda región un Tribunal, compuesto por la Comisión regional de obras de la misma, asistida por un Notario, que se designará previamente. Constituido el Tribunal, no serán admitidas nuevas proposiciones ni podrán retirarse las presentadas con anterioridad.

Se procederá por este Tribunal a la apertura de todos los pliegos y examen de los mismos y documentos que se acompañan y a la aceptación de los que cumplan los requisitos generales exigidos en el concurso, devolviéndose las que no reúnan estas condiciones, con los resguardos de las fianzas provisionales. En el acta se consignarán cuantas incidencias se produzcan en estas operaciones, terminando por hacerse cargo de los

pliegos admitidos, para proceder más tarde al estudio comparativo de los mismos.

#### Artículo 11.

##### Adjudicación del concurso.

La Comisión regional de Sevilla formulará, como resultado del examen de las proposiciones entregadas para su estudio, un dictamen, que remitirá a la Comisión Central para que ésta, con su informe, la clave al Consejo de Dirección, el cual resolverá en definitiva e inapelablemente sobre la adjudicación del concurso.

El Consejo de Dirección del Patronato podrá aceptar la proposición que estime más conveniente tal como se haya formulado por el concursante o con las modificaciones o mejoras que considere pertinente introducir, suspendiéndose en este caso la adjudicación hasta que el licitador consigne por escrito la aceptación de las mismas.

Asimismo podrá dicho Consejo dividir la contrata, adjudicándola por edificios o grupos de edificaciones, y rechazar todas las ofertas si lo estimare conveniente para los intereses o fines del Patronato.

Si se adjudicara la contrata a una de las ofertas o a varias, quedarán de propiedad del Patronato, sin tener que abonar derechos de ninguna clase, el estudio facultativo de las edificaciones de los tipos A, B y C que formen parte de la misma, propiedad que subsistirá en igual forma que en los casos de rescisión estipuladas en este pliego de condiciones.

El adjudicatario no podrá subcontratar la totalidad o parte de las obras que constituyan la contrata sin consentimiento del Consejo de Dirección del Patronato.

Hecha la adjudicación a favor de una o varias proposiciones, podrán ser retirados los antecedentes técnicos y legales de los restantes, quedando sólo en poder del Patronato las ofertas a él dirigidas, para unirles al expediente de concurso, pero haciendo constar los licitadores, con su firma al pie de cada una de ellas, que les han sido devueltos los demás documentos.

#### Artículo 12.

##### Fianza definitiva y escritura de obligación.

Adjudicado el concurso a uno de los licitadores, y para responder del cumplimiento de su oferta, deberá constituirse en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que le sea comunicado dicho acuerdo, una fianza definitiva del 10 por 100 del coste total de las obras, deducido del importe de su proposición, adoptando, para formalizar dicha garantía, los mismos requisitos marcados para la fianza provisional.

Si la fianza definitiva hubiese sido constituida por persona distinta del adjudicatario, el licitador deberá concurrir en tal concepto al otorgamiento de la escritura pública de que se trata en el párrafo siguiente, y en ella se obligará a someter la fianza a todas las responsabilidades que se consignan en este pliego solidaria-

menta con el contratista, haciendo renuncia expresa del beneficio de exclusión de los bienes de éste. La negativa del fador a concurrir al acto de la firma de la escritura se considerará comprendida en el caso primero del artículo 17, y producirá los efectos determinados en los apartados a), b), c) y d) del mismo precepto.

Dentro del plazo de veinte días, a contar también de la fecha de la adjudicación, el contratista tendrá que formalizar la escritura pública de obligación, en la que insertará la carta de pago de la fianza definitiva, y hará constar su acatamiento a los pliegos de condiciones del concurso y el compromiso que contrae de dar total y exacto cumplimiento a la oferta por él suscrita, especificando también la fecha límite, antes de la cual deberá terminar y entregar las edificaciones. De esta escritura deberá entregar una primera copia y un testimonio notarial.

#### Artículo 13.

##### *Del comienzo de las obras y de su ejecución.*

Consignada la fianza definitiva, y formalizada la escritura, procederá la contrata a ejecutar las obras, las que deberán comenzar en el plazo de diez días, contados a partir de la firma de dicho documento, o sea a los treinta días de la adjudicación del concurso, imponiéndose al contratista una multa de 1.000 pesetas por cada día laborable de retraso en el comienzo de los trabajos.

Si no comenzaren por causa justa y justificable, podrá el contratista solicitar del Consejo de Dirección del Patronato por conducto de la Comisión regional, una prórroga de otros diez días; pero si fuere concedida y transcurriera sin haber empezado a ejecutar las obras, se le impondrán las multas predichas sin perjuicio, en ambos casos, de lo que establece el artículo 17 de este pliego de condiciones, sobre rescisión del contrato. En el desarrollo de los trabajos, el contratista se guiará por el proyecto aprobado y por los precios contenidos en los pliegos de condiciones, pidiendo la necesaria autorización al Ingeniero Inspector del Patronato, para adoptar decisiones relacionadas con las obras, consultándole desde luego los casos de dudosa interpretación, estando obligado a aceptar su parecer y órdenes. El contratista ejecutará todo cuanto sea necesario a juicio del Ingeniero del Patronato para la perfecta construcción de las obras, aun cuando no estuviera expresamente estipulado en el pliego de condiciones.

#### Artículo 14.

##### *Modificaciones en el proyecto aprobado.*

Si durante la ejecución de los trabajos el Patronato acordase introducir modificaciones en los modelos aprobados, que represente aumento o disminución y aun supresión de cantidades de obra, no podrá exigir el contratista indemnización de ninguna clase, debiendo, por el contrario, dar exacto cumplimiento a las órdenes que

por este motivo, le sean comunicadas, siempre que el importe de aquéllas no traspase los límites marcados en el artículo 4.º.

Tampoco tendrá derecho el contratista a indemnización alguna ni a reclamar mayor precio del estipulado por aumento del de los materiales de construcción de toda clase, mano de obra, creación de nuevos tributos y arbitrios sobre las mercancías y por subida de tarifas de transportes terrestres, fluviales o marítimos.

#### Artículo 15.

##### *Duración máxima de las obras y multas por retraso.*

Las obras se acometerán con la máxima amplitud para reducir, en cuanto sea posible, y sin perjuicio para la buena construcción, en tiempo empleado en ejecutarlas, debiendo entregarse las edificaciones con todos sus servicios complementarios, terminados en un plazo que no podrá exceder de catorce meses, contados a partir de la fecha en la que haya sido notificado al contratista el acuerdo de adjudicación del concurso.

El retraso por parte de dicho contratista en el cumplimiento de esta condición, llevará aparejada la imposición de una multa diaria de 500 pesetas por cada uno de los edificios de los tipos A y B, y 200 pesetas por cada uno del tipo C, que no haya sido terminado totalmente en la fecha marcada.

Si una de las condiciones ofrecidas por la contrata fuera la de ejecutar las obras en plazo menor que el estipulado en este artículo, se tendrá en cuenta la nueva fecha para tomarla como punto de partida en la imposición de multas de que trata el párrafo anterior.

#### Artículo 16.

##### *Recepción de las obras y plazo de garantía.*

Terminados todos los trabajos el personal del Patronato que éste designe, y previos los informes que estime pertinentes, recibirá las edificaciones, que le serán entregadas por el contratista, y si las encontrase ajustadas a las condiciones del concurso, extenderá un acta que firmarán todos los presentes, en la que se hará constar dicha circunstancia, y que la recepción tiene carácter de provisional.

A partir de este momento comenzará a contarse el plazo de garantía que se exige al contratista para asegurar el cumplimiento de sus compromisos en este concurso, que será de seis meses, efectuándose, transcurrido ese tiempo, la recepción definitiva con iguales formalidades que la provisional. Durante ese periodo de garantía el contratista cuidará de la conservación de las edificaciones, y si no lo hiciera, el Patronato procederá por sí y a costa del contratista. Aprobada por el Consejo de Dirección la recepción definitiva, se devolverá al contratista la garantía metálica que tenía consignada.

#### Artículo 17.

##### *Casos de rescisión.*

Serán casos de rescisión a costa del adjudicatario los siguientes:

1.º El no presentar el contratista la carta de pago acreditativa de haber consignado la fianza definitiva en el plazo que se determina en el artículo 12 y el no otorgar éste la escritura pública correspondiente en el término fijado en el mismo artículo.

2.º El dejar transcurrir treinta días a partir de la fecha en que se haya formalizado dicha escritura, sin dar comienzo a las obras. Esta resolución no excluye la imposición de multas que expresa el artículo 13.

3.º La lentitud evidente y prolongada en la ejecución de los trabajos que a juicio de las Comisiones de obras, previo informe de sus Ingenieros, permitan deducir que las construcciones no se hallarán terminadas en el plazo que marca el artículo 15, o en el que el contratista se hubiere obligado a construirlos.

4.º El empleo de materiales que no sean de primera calidad.

5.º El retraso de treinta días en la terminación de las construcciones contados a partir de la fecha límite acordada en la escritura de obligación como resultado de la oferta hecha por el adjudicatario, sin perjuicio de aplicar a éste las sanciones diarias que determina el artículo 15.

6.º El manifiesto incumplimiento de cualquier cláusula de las estipuladas en los pliegos de condiciones del concurso o la infracción de los compromisos contraídos con el Patronato, derivados de su oferta.

7.º La declaración del contratista en quiebra, concurso de acreedores o en suspensión de pagos.

8.º La muerte del contratista. En este caso el Patronato podrá adoptar o no, según estimara oportuno y conveniente, el ofrecimiento que se le hiciera por los herederos para el cumplimiento del compromiso del causante.

Los efectos de la rescisión serán:

a) Pérdida de la fianza que tenga depositada el contratista, sea la provisional o la definitiva, que quedará a beneficio del Patronato.

b) La celebración de un nuevo concurso bajo las mismas condiciones que el actual, pagando el contratista al Patronato la diferencia entre ambos, si la hubiera, y suero más costosa para el Patronato la ejecución de las obras.

c) De no presentarse en este concurso proposición admisible, se llevarán a cabo las obras por gestión directa, respondiendo también el contratista del mayor gasto que sobre lo calculado en su oferta se produzca con este sistema de ejecución.

d) La indemnización de cuantos daños y perjuicios se originen al Patronato como consecuencia de la rescisión.

#### Artículo 18.

##### *Cumplimiento de la legislación obrera y de la protectora de la industria nacional.*

El contratista queda obligado a dar cumplimiento:

Al Real decreto de 11 de Marzo de 1919, que regula el retiro obrero.

Al Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926 que aprueba el Código de Trabajo. Para responder de las obli-

gaciones por accidentes del trabajo, impondrá una fianza especial del 1,50 por 100 de la contrata, o presentará póliza de seguro de una Sociedad legalmente constituida, aceptada por el Ministerio de la Gobernación.

A la ley del Descanso dominical de 8 de Junio de 1925 y su Reglamento de aplicación de 12 de Diciembre de 1926.

A la ley de la Jornada legal de 3 de Abril de 1929.

A la Real orden circular de 15 de Abril de 1927 sobre contrato del rematante con los obreros.

Y a cuantas disposiciones se dicten sobre la materia.

También acatará la ley de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 26 de Julio de 1917 sobre Protección a la industria nacional.

#### Artículo 19.

##### *Resolución de cuestiones entre la contrata y el Patronato.*

Las dudas que surjan en la interpretación del contrato serán resueltas por el Consejo de Dirección del Patronato, con audiencia del contratista. Este se someterá a la jurisdicción administrativa con expresa renuncia del fuero de su domicilio y de los Tribunales del fuero común y demás que pudieran corresponderle, así como del juicio arbitral y de amigables componedores.

En todos los casos de incumplimiento de las cláusulas contractuales, y de todos los que deban hacerse efectivas responsabilidades del contratista, éste será requerido al abono de la cantidad de que se trate, y caso de no verificarlo, se hará efectivo sobre las fianzas; y si éstas y las cantidades que hubieran de pagarse al contratista por obras ya ejecutadas no fueran suficientes para cubrir aquéllas, se procederá contra el mismo en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública.

Los acuerdos administrativos serán ejecutivos, quedando a salvo el derecho del contratista para ejercitar sus reclamaciones en vía contencioso-administrativa.

#### CAPITULO II

##### CONDICIONES ECONÓMICOADMINISTRATIVAS

#### Artículo 20.

##### *Obras que constituyen la contrata.*

Las obras que constituirán la contrata serán las consignadas en la proposición que aprueba el Patronato en este concurso, entendiéndose que para llevarlas a cabo, para las normas a seguir de los trabajos y, en suma, para el desarrollo de todo el plan constructivo, se considerarán como un solo texto la referida proposición y los pliegos de condiciones generales, económicoadministrativas y facultativas teniendo, por lo tanto, cualquier detalle o prevención que aparezca en uno solo de estos documentos la misma validez que si estuviera consignado en todos los demás.

#### Artículo 21.

##### *Dirección e inspección de las obras.*

La dirección e inspección de las obras en nombre del Patronato la ejer-

cerá: en el aspecto económicoadministrativo la Comisión central de obras y la regional de Sevilla, y en el técnico el Ingeniero Inspector de la misma. Dichas comisiones no estarán facultadas para acordar por sí aumentos o disminuciones en las obras, pero podrán formular, previo el informe técnico, las oportunas propuestas al Consejo de Dirección para que éste resuelva lo más conveniente a los intereses del Patronato, debiendo el contratista acatar cuantas órdenes reciba de dicho organismo en ese sentido. En las cuestiones de índole técnica el referido Ingeniero será el encargado de aclarar las dudas que se ofrezcan y de interpretar los documentos del concurso, dando en cada caso las disposiciones que procedan, que la contrata cumplirá con exactitud.

El contratista nombrará para que se ponga al frente de los trabajos un facultativo, cuyo nombre habrá de merecer la previa conformidad de la Inspección técnica del Patronato, la cual informará al Consejo de Dirección sobre las razones y fundamento del veto, en su caso.

#### Artículo 22.

##### *Personal.—Accesos fáciles.*

El personal que trabaje en la contrata será de reconocida aptitud y experiencia en los diversos oficios y guardará el debido acatamiento a la representación del Patronato que visite las obras, estando facultado el Ingeniero Inspector para ordenar el despido del que a su juicio no reúna estas condiciones.

El contratista se compromete a adoptar cuantas disposiciones sean precisas, tales como andamios, escaleras, barandillas, etc., para facilitar la circulación por todos los puntos de la obra y poder así ejercer sobre ella la necesaria inspección.

#### Artículo 23.

##### *Obras que se abonan al contratista.*

Se abonarán al contratista, cuando estén completamente terminadas, las obras que realmente ejecute, si se han llevado a cabo con sujeción a las normas del artículo 20, o siguiendo las modificaciones que en el curso de los trabajos le sean ordenadas por el Patronato, valorándolas a los precios consignados en el presupuesto.

Las cantidades de obra que figuren en este documento no podrán servir de base para entablar reclamaciones si sumaran menos los abonos que las cifras en él consignadas, pero en el caso contrario, dichas cantidades no serán rebasadas con los pagos, debiendo, sin embargo, el contratista llevar a cabo cuantos trabajos exija el cumplimiento de su oferta. Se exceptúan de esta regla las obras extraordinarias que ordene ejecutar el Patronato, siempre que no sean en sustitución de otras proyectadas.

No se abonarán las obras que se ejecuten contraviniendo lo estipulado en los compromisos de este concurso o desatendiendo las órdenes de la Inspección técnica o de la Comisión regional de obras, ni las que adolezcan de vicios de construcción, que serán demolidas y rehchas a costa de la contrata.

#### Artículo 24.

##### *Precios unitarios.*

En los precios unitarios consignados por el contratista en su proposición, se entenderá que van incluidos todos los gastos que éste habrá de efectuar para la completa ejecución de cada clase obra, contando entre ellos cuantos accesorios y complementarios se deriven de los compromisos contraídos, tales como dirección y administración de la contrata, beneficio industrial, seguros, medios auxiliares, acometidas a las redes de distribución y evacuación, etc., etc. En partida independiente del presupuesto, pero comprendido en los precios máximos fijados en el artículo 6.º, se consignarán los gastos de dirección, inspección y administración por parte del Patronato, que este organismo abonará directamente de su fondo de obras y que se valorarán por todos conceptos en 1,75 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras.

Cuando no apareciese consignado en el presupuesto algún precio unitario por tratarse de obras imprevistas o ser derivadas de modificaciones introducidas en el proyecto por orden del Patronato, se establecerá el precio por el Consejo de Dirección con audiencia del contratista e informe de las Comisiones central y regional.

#### Artículo 25.

##### *Estimación de las dimensiones.*

Para la medición de las unidades de obra ejecutadas, se seguirán las reglas siguientes:

**Excavaciones.**—Se incluirá en la medición lo verdaderamente excavado, pero no los desprendimientos. No se valorará aparte nada por consecuencia de encontrar en las excavaciones fábricas antiguas, rocas, aguas, etc.

Los medios auxiliares no se estiman aparte.

Los productos habrán de transportarse al sitio que se indique en cada caso.

**Hormigones.**—Se tendrán en cuenta las dimensiones después de completamente terminada la fábrica.

En el precio van incluidas todas las operaciones, incluso los medios auxiliares preciosos.

**Sillería.**—Se cubierán como en el caso anterior, y se descontarán los huecos de puertas y ventanas y el volumen de cualquiera otra fábrica que con ésta forme la construcción.

Morteros, medios auxiliares, etcétera van incluidos en el precio de esta fábrica, así como en todas las demás clases de obra aunque no se consignen expresamente.

**Mampostería.**—El volumen ejecutado se apreciará geoméricamente, contando los vanos y ladrillos de fábricas mixtas.

**Ladrillos.**—Los muros de fachada se medirán teniendo en cuenta la longitud, altura y grueso del muro propiamente dicho, esto es, no se incluirá en la medición los resaltes de pilastras, revocados de huecos, etc.

Cuando en el estado de dimensiones aparezcan aparte del muro los dinteles, arcos, cornisas, impostas o cualquier otro elemento, se medirán aparte cada uno de ellos multiplicando el



área de su sección recta por la longitud o desarrollo de los arcos.

Tanto los muros como los tabiques de cualquier grueso se medirán, ya terminados, y en la medición se tendrán en cuenta los enfargos que se hayan hecho para unirlos a otro en la proporción en que previamente se haya señalado por la dirección de la obra.

Los forjados de piso y entalados de cubierta se medirán superficialmente. Incaja superior entre muros para los pisos y de línea de cumbrera a interior de muro, para los entalados se medirá según la línea de máxima pendiente, descomponiéndola, si preciso fuera, en cada faldón en figuras geométricas bien determinadas. No se descontará la superficie de viguetas o correas.

Se descontarán de las mediciones toda clase de huecos, estimando cada una de sus dimensiones más pequeña.

**Guarnecidos, enlucidos, revocos, cornisados de cornisas, solados y revocados de zócalos.**—En guarnecidos, enlucidos y revocos sólo se descontarán los huecos de tabiques de pandereite y media asta, pero en los de muro no se medirán las guarniciones.

Los corridos se medirán en toda su longitud, desarrollando los arcos, si los hubiese.

Los solados se medirán por lo que realmente ocupen, incluyendo los huecos de los vanos rasgados. En los solados va incluido el mayor o menor espesor del hormigón y rastreles, en cada caso, que sea preciso para que la superficie quede bien nivelada.

**Carpintería.**—La carpintería de puertas y ventanas se medirá con cerco, pero sin los cogotes de éstos. La medición será el plano, esto es, sin desarrollar molduras.

Los herrajes de colgar quedan incluidos en el precio y se señalará por el Ingeniero el número, clase y cantidad del que haya de colocarse.

Están incluidos en el precio los cristales y pinturas.

**Obras de hierro.**—Estas obras se pesarán completamente terminadas de ensambladuras, tornillos, pablonés, bridas, taladros, etc., antes de colocarse en obra, siendo de cuenta del contratista los gastos correspondientes.

Se consignarán los pesos en documentos, que firmarán el Ingeniero y el contratista o sus delegados, y de los que se harán duplicados ejemplares.

Si se procediese al montaje sin pesar previamente algún elemento, se determinará el peso por el Ingeniero sin recurso ulterior.

Si por conveniencias del contratista, y con aprobación del Ingeniero, se empleasen piezas de más escuadría que la consignada en el proyecto, sólo se abonará el peso consignado en los estados de dimensiones.

Por el contrario, si el Ingeniero, a propuesta del contratista, acepta piezas menores que las proyectadas, se abonará solamente el peso que efectivamente tengan las que se coloquen en obra.

En las partidas que figuren en el proyecto con la pintura incluida, no pedirá hacerse a la basta que se autorice por la Dirección de la obra.

**Cerrajería y fundición.**—Las rejas se pesarán, teniendo en cuenta las condiciones del artículo anterior.

Los tubos de fundición se medirán colocados, y, por tanto, no se valorarán las partes que queden ocultas en los empalmes.

**Obras de cristal, cinc y plomo.**—En los pisos y cubiertas de vidrio se medirán por la superficie total, estando incluidos en el precio todos los elementos que forman el piso, cualquiera que sea el material que en él se encuentre.

En cubiertas también están incluidos todos los elementos, excepto las cerchas, que se valorarán aparte.

Los canalones y bajantes de cinc serán medidos por su longitud en obra, no apreciándose los comprendidos en los empalmes.

Los revestidos de plancha de plomo se apreciarán por su peso, cualquiera que sea la obra, sin que se abone nada aparte por listonaje, grapas, etc.

**Fajados.**—Su medición se sujetará a las condiciones impuestas para el forjado de bovedillas, sólo que en éstos se medirá de cumbrera a vuelo.

No se abona aparte los caballos de cumbrera ni de limatesas, ni tampoco las limahoyas de cornisa o faldones, que deberán dejarse en condiciones de recibir las revestimientos de plomo.

**Pinturas.**—Las mediciones de pinturas se harán descontando los huecos en tabique de media asta y pandereite; en los demás muros no se descontarán, pero tampoco se abonarán aparte las guarniciones.

En las habitaciones con escocias, florones, etc., si estos elementos van pintados con la misma clase de material (aunque sea distinto color), no se valorará aparte. En caso contrario si se haría, pero se descontaría la superficie por ellos ocupada.

Las escocias no se desarrollarán.

En las carpinterías en que la pintura no va incluida en el precio, las condiciones de medición son las siguientes:

Las puertas ciegas se medirán por su superficie, incluso cerco, abonando sus dos caras.

En vidrieras de cualquier clase y montantes de puertas ciegas, se medirá por su cerco, pero por cada cara sólo se abonará la mitad de su superficie.

No se desarrollarán molduras de jambas, zócalos, ni cualquier otro elemento.

La pintura de viguetas se medirá por las caras desarrolladas que realmente hayan sido pintadas, no desarrollando nada por cabezas de tornillos, bridas, etc., que aparezcan sobre ellas.

**Alumbrado, calefacción eléctrica.**—Las líneas se mediarán por su longitud en las distintas clases de ellas en que se han dividido en el estado de dimensiones.

Las cocinas se abonarán por unidad, funcionando.

No se abona nada por taladros, anclajes ni demás elementos necesari-

os para su instalación, fuera de lo especificado en el estado.

**Tuberías y obras de saneamiento.**—Los W. C., urinarios, etc., por unidad completa de todos sus elementos, pintados aquellos que deban serlo.

Los taladros, excavaciones, empujados y reposición de lo demolido, está incluido en el precio.

#### Artículo 26.

##### Liquidaciones parciales de la contrata.

A partir del comienzo de los trabajos, y cada tres meses, se procederá a realizar las mediciones parciales de las obras ejecutadas, en presencia del contratista, de su facultativo y del Ingeniero del Patronato, levantándose acta por duplicado que firmarán ambas partes.

Con las bases de estas mediciones se formularán, por el Ingeniero inspector las liquidaciones correspondientes, valorando las unidades de obras a los precios aprobados en el concurso o a los contradictorios si se tratara de esta clase de trabajos, deduciendo de la su a total la baja que hubiera hecho el contratista en su proposición. Este tendrá diez días para examinar dichas liquidaciones y prestarles su conformidad o formular los reparos que considere oportunos, informando en este caso el Ingeniero y resolviendo en definitiva la Comisión regional de obras.

Las cifras aprobadas para cada liquidación parcial servirán de base para la obtención de la parte proporcional reglamentaria que ha de consignar el Patronato con cargo a los fondos de obras, para más gastos de dirección, inspección y administración.

#### Artículo 27.

##### Pago de las liquidaciones parciales.

Las liquidaciones de la Comisión regional serán remitidas a la Central de Obras, que las examinará y comprobará, aprobándolas si las encuentra ajustadas a los preceptos legales, ordenando entonces el Presidente el pago de las cantidades que asciendan dichos documentos.

El pago de las liquidaciones aprobadas por la Comisión Central de Obras se efectuará por medio de cheques contra los fondos del Patronato (que se hallarán depositados en el Banco de España o en otro de reconocida solvencia), y que irán emitidos por el Presidente, como Ordenador de Pagos; el Tesorero-Pagador y el Interventor. El contratista aceptará estos cheques como moneda metálica.

Los pagos de las liquidaciones parciales no serán considerados como recepción de obra, sino como adelanto a bienes futuros sujetos a las modificaciones que puedan derivarse de la liquidación definitiva de la contrata.

#### Artículo 28.

##### Liquidación definitiva y su abono.

Terminadas las edificaciones se procederá a formular, con los mismos requisitos que en las mediciones parciales, la medición total de las

obras ejecutadas. Levantándose la correspondiente acta. Con estos datos se redactará la liquidación definitiva de la contrata, de la que se deducirán las liquidaciones parciales abonadas en el transcurso de los trabajos, para obtener, por último, el saldo que el contratista ha de percibir como crédito final por el cumplimiento de sus compromisos en este concurso. La liquidación de que se trata, que puede formularse con alguna anterioridad a la entrega provisional de las construcciones, no se hará efectiva hasta que ésta haya tenido lugar y merecido la aprobación del Patronato. Transcurrido el plazo de garantía, que será de seis meses, sin que las obras presenten vicios de construcción, y reparadas por la contrata las deficiencias que se observen, se procederá a formalizar la recepción definitiva, que, una vez aprobada, dará derecho al adjudicatario a la devolución de su fianza del 10 por 100 depositada para responder del cumplimiento de sus obligaciones.

Previamente podrán comprobar las Comisiones de Obras si la contrata ha cumplido todos sus compromisos, los referentes a pagos de materiales y jornales invertidos en los trabajos y los relativos a seguros de accidentes, Retiro obrero, etc.

Con anterioridad a la fecha de recepción provisional se efectuarán también las pruebas de resistencia y estabilidad que ordene el Ingeniero Jefe en los suelos, cerchías, esconteras y demás partes resistentes de la construcción, y el ensayo de las distintas instalaciones, cuyo funcionamiento ha de resultar perfecto.

Hasta el momento de hacerse cargo el Patronato de las construcciones, el contratista será el único responsable de los accidentes que puedan producirse en ellas por la declaración de incendio, acción de temporales, etc., etc., teniendo dicho contratista la obligación de reconstruir todo lo inutilizado sin derecho a indemnización alguna, ni abonos extraordinarios.

#### Artículo 29.

##### Otras obligaciones de la contrata

La contrata está obligada a sufragar todos los gastos del concurso, los de reconocimiento de materiales, los de pruebas de resistencia y estabilidad de las obras, los de ensayos de todas las instalaciones, los de guarda de los edificios hasta la entrega provisional al Patronato, los de extracción de escombros y los de limpieza completa, incluso pisos y cristales, antes de hacerse cargo el Patronato de las construcciones.

También tendrán que costear la construcción de una caseta en cada botar, con departamentos independientes para las direcciones de la contrata y la del Patronato, que, una vez terminadas las obras, quedará a beneficio de éste. En el local de la contrata se desarrollarán todos los trabajos técnicos de las obras, para que puedan seguirse y examinarse por el Ingeniero Inspector. En esta caseta existirá un libro de órdenes, para que

dicho Ingeniero pueda insertar las disposiciones que estime convenientes relacionadas con los trabajos.

#### Artículo adicional

Los derribos de las partes construídas existentes en los solares de Santa Bárbara y Milicias serán de cuenta del adjudicatario, que deberá depositar los materiales aprovechables procedentes de aquéllos que lo sean indicados por el Ingeniero Inspector del Patronato en los locales que al efecto se le designen en la Comandancia de Obras y Reserva de Ingenieros de la Plaza, retirando los restantes, que no podrán ser utilizados en las obras objeto de la contrata. Si surgieran nuevas circunstancias, como las de cambio de emplazamiento, por ejemplo, y fuere menester ejecutar otras derribos, las condiciones se acordarán entre el Ingeniero Inspector y el contratista, sobre la base de no aumentar en modo alguno el presupuesto global.

S—2053

### EXPLOTACION DE FERROCARRILES POR EL ESTADO

#### FERROCARRIL VASCO-NAVARRO

*Contrata para la ejecución de las obras de un depósito para locomotoras y automotores en la estación de Vitoria.*

La Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, previa orden aprobatoria de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, y las resoluciones concordantes del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, ha señalado la hora de las doce del día 17 de Diciembre próximo para la adjudicación en pública subasta de la obra mencionada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y lacrados, en papel sellado, y habrán de ajustarse al modelo inserto a continuación de esta nota, en el sobre de los cuales se consignará la inscripción: "Contrata para la ejecución de las obras de un depósito para locomotoras y automotores en la estación de Vitoria". Este sobre estará contenido en otro, dirigido al Ingeniero Jefe de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, Zorrilla, 11, Madrid, y será acompañado de carta-propuesta, en la que se haga constar el número del resguardo de la fianza provisional constituida en los términos que preceptúa el artículo 21 del pliego de condiciones generales y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se celebrará en esta Corté, ante la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, en su domicilio, Zorrilla, 11, en donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, todos los días laborables, desde las nueve a las ca-torze, los planos y presupuesto de las obras y los pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, y en donde a las mismas horas de los días laborables se admitirán los pliegos

de las proposiciones hasta las catorce horas del día 15 de Diciembre.

En el caso de que dos o más de las proposiciones presentadas resultaran iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 17 de Noviembre de 1928.  
El Ingeniero Jefe, José de Roda.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un depósito para locomotoras y automotores en la estación de Vitoria, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula o modificación alguna enmienda o rasparura. (Fecha y firma del proponente.)

S—2068

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MÁLAGA

La Comisión provincial permanente de esta Excm. Diputación ha acordado contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de reparación general de la sección comprendida entre Torremelinos y el Arroyo de la Miel, de la carretera provincial de Málaga a Mijas, según se detallan en los planos y demás documentos del proyecto aprobado por la referida Comisión, y que dicha subasta se celebre en la forma proveniente por el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación municipal, aplicable a la provincial, en el Salón de sesiones de esta Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la misma, con la asistencia del señor Vicepresidente, D. José Moreno Castañeda, como miembro de la Comisión, quien, en caso de sustituir al señor Presidente, será a su vez sustituido por el Vocal D. Pedro Casado Legendre, al primer día hábil después de transcurridos los veinte días hábiles también, subsiguientes al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de las once.

Los pliegos de proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Corporación (Negociado de Subastas y Contratos), bajo sobre cerrado, durante los días laborables desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior señalado para la subasta, en las horas de diez a doce.

En el anverso del sobre deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente:

"Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación general de la carretera provincial de Málaga

a Mijas, en la parte comprendida entre Torremolinos y el Arroyo de la Miel."

A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo del depósito provisional para optar a la subasta, que será de 7.200 pesetas (siete mil doscientas pesetas), siendo rechazado todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del citado Reglamento.

También entregará el presentador, para que sea colocado en el recibo-certificación que se expedirá aunque no lo solicite, un timbre del Estado o póliga de 2,40 pesetas.

En el propio acto exhibirá el presentador su cédula personal corriente para su toma de razón.

La fianza definitiva para garantizar el cumplimiento del contrato será de pesetas 14.400 (catorce mil cuatrocientas pesetas).

Tanto el depósito provisional como la fianza definitiva se constituirán en la forma prevenida en el pliego de condiciones.

El precio de las obras que servirá de base para la subasta será de pesetas 143.663,31 (ciento cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y tres pesetas con treinta y un céntimos), bajo cuyo tipo se harán las proposiciones, adjudicándose el remate al autor de la que ofrezca realizar las obras por precio más bajo. Si hubiese dos o más proposiciones iguales entre las admitidas más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por puja a la llana durante quince minutos entre sus autores; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El contratista está obligado a dar comienzo a las obras durante los treinta días siguientes al en que se formalice el contrato, y a terminarla en el plazo de catorce meses, a contar desde la fecha en que tenga lugar dicha formalización, con arreglo a la cuantía del presupuesto y al Real decreto de 20 de Septiembre de 1926.

El precio de las obras se abonará al contratista con arreglo a las certificaciones mensuales y liquidación final de las ejecutadas, que se expedirán por el Sr. Ingeniero de la Corporación, las que serán satisfechas dentro de los dos meses siguientes al en que se expidan dicho documentos, con la conformidad del contratista.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o por medio de representantes, con poder bastante por el Letrado D. José Casero Anaya.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Negociado de Subastas y Concursos), todos los días laborables en las horas de diez a doce.

En todo lo relativo a la presentación y admisión de pliegos de proposiciones y a la subasta, se observarán, además, las prescripciones del artículo 15 del Reglamento ya citado.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., habitante en ..., calle de ..., número ..., entera-

do del proyecto, anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparación general de la carretera provincial de Málaga a Mijas, en la parte comprendida entre Torremolinos y el Arroyo de la Miel, reuniendo las condiciones legales para contratar, ofrece ejecutar dichas obras por precio de ... (aquí la cantidad de pesetas, en letra) con estricta sujeción al referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Esta proposición se extenderá en papel con timbre o póliga de 3,60 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 14 de Noviembre de 1928. El Presidente, Juan L. Peralla.— P. A. de la C. P., el Secretario, Rafael Durán Pulis. S.—2056

### COMANDANCIA EXENTA DE AERONAUTICA MILITAR

El Teniente coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia Exenta de Aeronautica militar.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local, en virtud de lo dispuesto por Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, fecha 13 de Marzo de 1928 (*Diario Oficial* número 60), para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de edificios para Escuela Superior de Ingenieros Aeronáuticos y especialistas de Aviación, en Cuatro Vientos, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del Material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 29 de Diciembre próximo, a las once horas, en las oficinas de esta Comandancia, sitas en el Ministerio de la Guerra, Sección de Aeronautica, en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de diez a las catorce horas, desde el día que se publique este anuncio al en que se celebre la subasta, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta será el del presupuesto de estas obras, que asciende a la cantidad total de 945.740 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y, por lo tanto, asciende a 47.287 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 57), ley

de Protección a la Industria Nacional y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los que figuran en la relación de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Enero de 1928 (D. O. número 26), para el año actual, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los Establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta la licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comáparezca el firmante, y en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almaceneros, al por mayor como al por menor.

Madrid, 20 de Noviembre de 1928.— El Teniente Coronel, ilegible.

#### Modelo de proposición.

Don F... F... F..., domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ..., calle o plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ... para la ejecución de las obras ..., y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de ... clase, número ... expedida en ... a ... de ... de ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales que ha de proporcionar para



la ejecución de las obras proceden (se expresarán las fábricas o Establecimientos nacionales en donde adquiera los materiales que ha de suministrar).

... de ... de...

(Firma y rúbrica del proponente.)

S-2067

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Destino vacante que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Montalbán, Ayuntamiento de ídem; Sección graduada para Maestra; 2.300 habitantes; vacante el 6 de Noviembre de 1928 por excedencia.

Teruel, 12 de Noviembre de 1928.— Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Germán Docastar.

P-1613

### TRIBUNAL SUPREMO DE LA HACIENDA PUBLICA

D. Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado, Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en la Dirección general de Comunicaciones.

Por el presente hago saber: Que en el expediente instruido por esta Delegación sobre reintegro de la cantidad indemnizada, con cargo al Tesoro público, por expropiación en el servicio de Correos del pliego declarando el valor de 400 francos, número 584 de Montluçon (Francia), expedido en 26 de Septiembre de 1916 para Becerreá (Lugo), lugar de Vilar-Triacastela, obra la certificación de una sentencia dictada en el tomo 1.100 del Despacho primero de Reintegros del Tribunal Supremo de la Hacienda pública por el Magistrado Jefe del mismo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"En la villa y Corte de Madrid a 30 de Agosto de 1927; en los autos que se siguen contra el Oficial del Cuerpo de Correos D. Alfredo Serrano Uria para obtener el reintegro de 286,83 pesetas siendo Magistrado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública D. Damián Estades y Guasp,

Fallo que debo declarar y declaro: Primero, partida de alcance, la suma de 286,83 pesetas; segundo, responsable a su reintegro, más el pago de los intereses legales de demora, sin que puedan ascender de los correspondientes a cinco años, y al del importe del papel de oficio invertido y que se inyertera en las actuaciones, y demás gastos de procedimiento al ex Oficial del Ramo de Correos D. Alfredo Serrano Uria; y tercero, que no ha lugar a perseguir responsabilidades de carácter subsidiario.

Por esta mi sentencia, definitiva-

mente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Damián Estades."

Y para que sirva de notificación al ex Oficial de Correos D. Alfredo Serrano Uria, declarado en rebeldía, y cuyo paradero se ignora, expido el presente en Madrid a 10 de Noviembre de 1928.—El Delegado, Francisco Sicilia.

P-1617

### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE GRANADA

D. Antonio García Trevijano, Decano del Ilustre Colegio Notarial del territorio de Granada.

Hago saber: Que en este Colegio se instruye expediente para la devolución de la fianza prestada como garantía para el ejercicio de su cargo por el Notario D. Antonio Gómez Fernández, que desempeñó las Notarías de Salobreña y Orviga, de esta provincia y Colegio, por lo que se hace público con el fin de que los que se crean con derecho a deducir alguna reclamación contra la expresada devolución lo verifiquen ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio, en el término de un mes; a contar desde la fecha de la inserción de este edicto.

Granada, a 12 de Noviembre de 1928.— El Decano, Antonio García Trevijano.

P-1615

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Al insertar en la GACETA DE MADRID correspondiente al 17 de los corrientes el anuncio de este Banco sobre detalle de las obligaciones del empréstito austriaco amortizadas en el sorteo del día 30 de Octubre de 1928, se ha cometido el error material siguiente:

La primera línea de números de la lista publicada dice:

8.901/9.000 100

Debiendo decir: 4.637/700 64

Lo que se pone en conocimiento general.

Banco Español de Crédito.—El Jefe del Negociado de Custodia, José María Moya.

X-3900 rectificado.

### COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

La Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante abre un concurso reservado a la industria nacional para la instalación eléctrica de alumbrado en los muelles y playas de La Macarena (Sevilla) que ha de llevarse a efecto con la aprobación del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, por hallarse comprendido en el plan de obras apro-

bado por el Gobierno de S. M. para el año 1928.

Para la ejecución de dicha instalación se sacan a concurso:

Primero,

A.—La construcción de siete torres metálicas de 32 metros de altura.

B.—La cimentación de dichas torres.

C.—Su transporte al lugar de emplazamiento, levanta y pintado,

Segundo,

D.—El suministro de los materiales eléctricos y herrajes necesarios para la Caseta de transformación de La Macarena.

E.—El transporte de dichos materiales y herrajes a pie de obra, su montaje y pintado.

Tercero,

F.—Los materiales eléctricos y herrajes necesarios para la ampliación de la Caseta de San Jerónimo.

G.—El transporte de dichos materiales y herrajes a pie de obra, su montaje y pintado.

Cuarto,

H.—El resto de materiales para el tendido de líneas de alta y baja tensión e instalación interior de muelles, playas y factorías.

I.—El transporte de todos estos materiales a pie de obra y el montaje de ellos y de los demás comprendidos en el proyecto, que facilitará la Compañía, así como el pintado de los que lo requieran, hasta dejar la instalación funcionando en debidas condiciones.

Los planos y condiciones administrativas y económicas estarán de manifiesto en las Oficinas del Servicio Eléctrico de Madrid y Sevilla, todos los días laborables, de doce a trece.

Las proposiciones se admitirán hasta las doce de la mañana del día 6 de Diciembre próximo y la apertura de pliegos se verificará al día siguiente, también a las doce.

Las proposiciones vendrán en sobres cerrados y lacrados, dirigidos al señor Ingeniero jefe del Servicio Eléctrico, y tendrán la indicación "Proposición para la instalación de La Macarena".

Madrid a 21 de Noviembre de 1928.

El Director general, E. Maristany,

X-3905

### S. O. P. (SOCIEDAD COOPERATIVA DE FABRICANTES DE PAPEL DE ESPAÑA) Y A. G. P. (ALMACENES GENERALES DE PAPEL)

Se convoca a Juntas generales extraordinarias de ambas Sociedades que se celebrarán en los locales de A. G. P., en San Sebastián (Gupúzcoa), San Martín, núm. 47, el día 30 de los corrientes, a las once de su mañana, bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura del acta de la sesión anterior.

2.º Dictámenes técnicos sobre la

vida legal de S. C. P. y A. G. P. Examen de ellos y resoluciones que como consecuencia de los mismos puedan adoptarse.

Madrid, 21 de Noviembre de 1928. Por el Presidente, el Secretario, Dionisio Martínez de Velasco.

X—3963

**ALTOS HORNOS DE VIZCAYA**

Cumpliendo lo preceptuado en las respectivas escrituras de emisión de obligaciones de esta Sociedad, se sortearán en su domicilio social (calle de Berástegui, 4), el día 1.º de Diciembre próximo, a las diez y media de la mañana, las obligaciones que corresponden amortizar en el año actual, y son:

Ochocientas cuarenta obligaciones hipotecarias 3 por 100 de la extinguida Sociedad "Altos Hornos y Fábricas de Hierro y Acero de Bilbao", emisión 1882.

Mil ciento diez obligaciones simples de 51 por 100 de las emitidas en Febrero de 1920.

El acto será público y ante Notario, con asistencia de la Comisión delegada del Consejo de Administración, Juan María de Goyarreta.

Bilbao, 20 de Noviembre de 1928.—El Secretario del Consejo de Administración.

X—3966

**SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA MESTRE & BLATGE**

De acuerdo con los Estatutos sociales, el Consejo de Administración convoca a los señores Accionistas para la Junta general extraordinaria que se celebrará en Madrid, el día 30 de Noviembre de 1928, en el domicilio de la Sociedad, a las cuatro de la tarde.

**ORDEN DEL DIA**

- 1.º Balance de la situación social.
- 2.º Contratación empréstito.

Madrid, 22 de Noviembre de 1928.

X—3964

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARBALLINO**

Don Isaac Espinosa Lamas, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de Carballino (Orense).

Certifico: Que en el expediente sobre declaración de ausencia, tramitado en este Juzgado a instancia de Josefa Teresa González Domínguez, mayor de edad, labradora y vecina de Centeás, en este término municipal, se dictó, con fecha 31 de Marzo del corriente año, auto, declarando la ausencia de su marido, Abelino Pérez Vázquez, cuya parte dispositiva dice así:

"Su señoría, el Sr. D. Rogelio Borondo Sánchez, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia en juzgado paradero de Abelino Pérez Váz-

quez, vecino que ha sido de Centeás, la que no surtirá efecto hasta transcurridos seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para lo que se expidían los oportunos edictos.—Lo mandó y firma su señoría, y doy fe.—Rogelio Borondo.—Isaac Espinosa."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, conforme a lo mandado expido el presente, que firmo en Carballino a 2 de Abril de 1928.—Isaac Espinosa.

X—3962

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CAMPILLO, DE GRANADA**

Don Antonio Pérez López, Juez de primera instancia del distrito del Campillo, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, se han incoado autos a instancia de don Eduardo Oloris Sánchez, por el y como apoderado de D. Julio Rodríguez Mercuá, sobre que se les declare con mejor derecho a la comutación de los bienes de la Capellanía colativa familiar fundada por José de la Chica Rodríguez y su esposa, Dionisia Rodríguez de la Guardia, vecinos de Motril, en escritura otorgada en aquella ciudad en 19 de Mayo de 1775 ante el escribano D. Francisco Trevilla García, y exigida canónicamente por auto de 6 de Julio del mismo año, en beneficio eclesiástico servidora en la Iglesia Colegial de Motril, con la obligación, por parte de los Capellanes, de decir perpetuamente nueve misas rezadas cada año, por la intención de los fundadores, en los días y capillas que se señalan en la Fundación, dotándola en los siguientes bienes:

Primero. Una suerte de tierra de riego de 80 marjales, en la vega de Motril, pago de Patria.

Segundo. Otra haza de riego de ochenta marjales y medio en dicha vega y pago de la Fuente de la Rata.

Tercero. Un secano de 12 fanegas, en el pago de la Rambla de Arriaya.

Cuarto. Un censo de 272 reales, impuesto sobre una casa en Motril, en el barrio del Cenicero de la Palma.

Llamaron los fundadores, en primer lugar a su hijo, D. Andrés de la Chica, y a los demás hijos que pudieran tener; en segundo, a los hijos, nietos y descendientes del D. Andrés de la Chica; en tercer lugar y grado, a los de D. Manuel de la Chica, hermano del fundador; en cuarto, a los de doña Antonia de la Chica, también su hermana, mujer de D. Antonio de Aguilar, y otros deudos que se enumeran, prefiriendo siempre a los de mejor linaje, y en ella, a los de mejor grado.

Los solicitantes representan los derechos que adquirieron por compra de por mitad de D. Manuel Aguilar Rubiño, hijo bastardo de Manuel Aguilar Rubiño y de Florentina Ru-

biño González, primer nieto de don Gabriel Aguilar de la Chica y doña Paula Rubiño y segundo nieto de Antonio Aguilar Galiado y Antonia de la Chica Rodríguez, hermana del fundador, cuya descendencia fué llamada en cuarto lugar.

Y por el presente se llama a los que se crean con derecho a dichos bienes, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Granada a 28 de Julio de 1928.—El Juez, Antonio Pérez López.—El Secretario, Inocencio Sánchez.

X—3960

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL SALVADOR, DE GRANADA**

Don José Gómez Morales, Juez de primera instancia del distrito del Salvador, de esta capital.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado, y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio declarativo a instancia de D. Ramón Ortiz Gamarro, como representante legal de su esposa, doña Filomena Basave Entrala, sobre mejor derecho a la comutación de bienes de la Capellanía fundada por D. Alonso de Rivero y doña Luisa Garzón, su esposa, por escritura otorgada en esta ciudad en 18 de Septiembre de 1617, y auto de 10 de Enero de 1625, cuya Capellanía es de las llamadas Colativas, siendo las personas llamadas al Patronato, en primer lugar, el Licenciado D. Francisco Tello, y después habrían de sucederle los deudos de su linaje, prefiriendo a los del de D. Alonso Rivero, y a falta de éstos, a los de la dicha doña Luisa Garzón, y fallando deudos de ambos fundadores, cualquier hijo de vecino de la Parroquia de San Matías, siendo las circunstancias personales de la solicitante, doña Filomena Basave Entrala, el ser hija legítima de D. Manuel Basave Lápido y doña Concepción Entrala, primera nieta de D. Joaquín Basave y doña Rosa Lápido, segunda nieta de D. Pedro Lápido Peñalera y doña Rosa de Asensi y tercera nieta de don Lázaro Lápido y doña María Peñalera, padres de D. Antonio Lápido Peñalera, a quien se le adjudicó la Capellanía como pariente del fundador, siendo las razones en que se funda la solicitud el encontrarse vacante la Capellanía y parte de sus bienes, y sea la casa de la calle de la Parra, número 13, de esta ciudad, y ser la solicitante del linaje de los fundadores.

Lo que se hace público por el presente, llamando a los que se creen con derecho a los bienes, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Granada a 6 de Octubre de 1928.—El Juez, José Gómez Morales.—El Secretario, Ramón Ruiz.

X—3964

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale, o dentro del término que se fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia militar, y 63 del de Marina.

4.333

BELTRAN HERRERA, Francisca; hija de Antonio y de Francisca; comparecerá el día 29 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas, por malos tratos, instruido contra Pedro López.

4.334

BELTRAN TORRES, Dolores; domiciliada últimamente en Madrid, calle del Lavapiés, número 10; comparecerá el día 18 de Diciembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas, por lesiones, instruido contra la misma.

4.335

BLAS CABELLO, María de; hija de Gregorio y de Filomena, domiciliada últimamente en Madrid, calle del Amparo, número 17; comparecerá el día 27 de Diciembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas, por riña y escándalo, instruido contra la misma.

4.336

BURGOS SORIANO, Pedro; hijo de Juan y de Ramona, domiciliado últimamente en Madrid, Cava Baja, número 20; comparecerá el día 29 de Noviembre, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas, por malos tratos, instruido contra el mismo.

4.337

CASILLAS UGARTE, Domingo; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Monteleón, número 7, para que el día 12 de Diciembre, y hora de las diez y media, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Puencarral, número 21, se-

gundo, a celebrar juicio de faltas, número 2.807, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

13538

4.338

CINCO SUJETOS, que la noche del 11 del actual estuvieron cazando furtivamente en la dehesa Ocho Casas, del término de La Carolina, abandonando catorce conejos muertos, y otros objetos al huir; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de dicha ciudad, Secretaría del Sr. Cámara, para ser oídos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, en causa instruida por infracción de ley de Caza, número 293 de 1928.

13509

4.339

CRUZ MOLINA, Aniceta de la; hija de Juan y de Cesárea, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Embajadores, número 5; comparecerá el día 29 de Noviembre, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas, por malos tratos, instruido contra Pedro Burgos.

4.340

HERNANDEZ GOMEZ, Leopoldo; hijo de Cristóbal y de Antonia, domiciliado últimamente en Madrid, travesía de las Vistillas, número 11; comparecerá el día 27 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas, por malos tratos, instruido contra varios.

4.341

JIMENEZ RUBIO, Andrés; de veinticuatro años de edad, casado, jornalero, natural de Ahigal, vecino de Zarza de Granadilla, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Hervás, a prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruye, con el número 157 de 1928, por lesiones inferidas a Angel González Rubio la mañana del día 7 de Septiembre último, apercibiéndole de que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

13507

4.342

LOPEZ DE LAS HERAS, Pedro; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Pedro Urdaneta, número 22; comparecerá el día 29 de Noviembre, ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas, por malos tratos, instruido contra el mismo.

4.343

MAROSO GOMEZ, Francisca; hija de Antonio y de María, domiciliada

últimamente en Madrid, calle de Mira el Sol, número 4; comparecerá el día 29 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por riña, instruido contra la misma y otra.

4.344

MARTINA CASTEJON, María de las Dolores; hija de Emilio y de Dolores, domiciliada últimamente en Madrid, calle Embajadores, frente al 17; comparecerá el día 29 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por riña, instruido contra la misma.

4.345

MUNOZ VALBUENA, Josefa; hija de Antonio y de Mercedes, domiciliada últimamente en la carretera de Valencia, número 107; comparecerá el día 6 de Diciembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por desobediencia y daños, instruido contra la misma.

4.346

QUINONERO ROMERO, Vicente; hijo de Manuel y de Ana, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Mendizábal, número 13, principal; comparecerá el día 27 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra varios.

4.347

RAMOS FERNANDEZ, Pacifico; hijo de José y de Rosalía, domiciliado últimamente en Madrid, calle del General Lacy, tienda; comparecerá el día 29 de Noviembre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones y daños, instruido contra Angel Martínez.

4.348

RODRIGUEZ CASTRO, María; de veintidós años de edad, soltera, domiciliada últimamente en Valladolid, calle de Renedo, número 24, piso segundo izquierdo; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia dentro del término de diez días, para requerirla, designe persona de las que preferentemente señala el Código de familia y desempeñar los cargos de tutor y protutor de la misma durante su menor edad, y poder ofrecer al tutor las acciones del procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 409 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que se sigue en dicho Juzgado, con el número 143 de

año actual, por lesiones por tren a Alicia María; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica,

13524

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 644 del Código de Justicia militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

8.455

BLANCO, José, y Francisco Genai, cuyas demás circunstancias se ignoran, si bien han residido en Madrid en la Parroquia de Quiresa, del término municipal de Cerdedo; procesados en sumario número 34 de, año, por estafa; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Ocaña, para ser reducidos a prisión, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes.

13522

8.436

CAMPOS CAMPOS, Manuel; de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Vélez-Málaga, domiciliado últimamente en Alhaurín el Grande; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alora, para constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue con el número 103 de 1928, apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde.

13499

8.457

ESTEVEZ RODRIGUEZ, Manuel; hijo de Manuel y de Dolores, natural de Sevilla, de estado soltero, profesional jornalero, de veintinueve años, domiciliado últimamente en Sevilla, calle Salud, número 9; procesado por atentado, en sumario número 406 de 1926; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de San Vicente, de Sevilla, Secretaría del Licenciado D. Manuel Priego Godoy, para constituirse en prisión.

13529

8.458

GARCIA MENDEJAR, Francisco; de

cinuenta y cinco años, viudo, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Orihuela, vecino de Torreagüera (Murcia); comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, para constituirse en prisión, a cumplir la condena que le fué impuesta en causa número 93 de 1916, por el delito de homicidio, disparo y lesiones.

13520

8.450

GARCIA PARDO, Diego; natural de Almería, de estado casado con Aurora Pérez García, profesión cochero, de cincuenta y tres años, hijo de Diego y de María, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley Procesal, domiciliado últimamente en Almería, calle de Doña Francisca Jiménez, número 6; procesado por desacato, en causa número 100 de 1928; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Melilla; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

13517

8.560

MASANA VIDAL, Francisco; natural de San Pedro de Riudevilles, de estado casado, profesión industrial, de cuarenta y tres años, domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por falsedad y malversación de caudales; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Villafraanca del Panadés, a fin de constituirse en prisión, la que le ha sido decretada por la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

13534

8.561

MERINO BERNAL, Antonio; de treinta y ocho años, casado, tejero, hijo de Diego y de Isabel, natural y vecino de Palmar (Murcia); comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, para constituirse en prisión en la cárcel del partido, a cumplir la condena que le fué impuesta en causa número 6 de 1923, por el delito de robo.

13519

8.562

MOREDO RIVEROS, Ernesto; de veintiocho años de edad, casado, jornalero, natural de Rozas (Portugal), hijo de Manuel y de Gracinda, sin domicilio, que ha residido últimamente en Alcalá de Henares; procesado en causa número 70 del presente año por tenencia ilícita de armas, el cual se halla en ignorado paradero, y se le llama para que en término de veinte días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales comparezca en el Juzgado de Guadalajara a responder de los cargos que le resultan, con apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

13503

8.563

MORILLAS SERNA, Emiliano; natural y vecino de Albalade de las Nogueras, que estaba prostando servicio doméstico a D. Juan Ramón Luz Sáinz, vecino de Cuenca, con domicilio en la calle de Calderón de la Barca, número 45, y en la línea Verdelpino, de Cuenca, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de dicha capital en el término de diez días para responder de los cargos que se le hacen en el sumario que se le sigue sobre estafa, con el número 126 del año actual, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

13504

8.564

A. PERERA ALONSO, Eleuterio; hijo de Gonzalo y de Balbina, natural de San Miguel (Tenerife), nació en 17 de Abril de 1906, de estatura 1,695 metros, de profesión empleado y de estado casado, domiciliado últimamente en San Miguel (Tenerife); sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santa Cruz de Tenerife para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Enrique Suárez de Deza y Aguilar, Teniente del Regimiento mixto de Artillería de Tenerife, de guarnición en Santa Cruz de Tenerife, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.—Santa Cruz de Tenerife, 30 de Octubre de 1928.—El Juez instructor, Enrique Suárez de Deza y Aguilar.

JG—3567

8.565

ABERTO MÜLLER, Hauscheis; hijo de Francisco y de Fedemica, natural de Hamburgo (Alemania), de estado soltero, profesión encargado de material, de veintiséis años de edad, estatura 1,580 metros, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba poca, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Hamburgo (Alemania); comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor de la primera Legión del Tercio D. Julián Gallego Porro, residente en el cuartel de San Fernando, de Melilla, bajo apercibimiento que de no efectuarlo así será declarado rebelde. Melilla, 30 de Octubre de 1928.—El Juez instructor, Julián Gallego.

JG—3558

8.566

BARREIRO GARCIA, Teodoro; hijo de Antonio y de Estrella, natural de Outes, Ayuntamiento de Noya, provincia de Coruña, de veinte años de edad, de estado soltero, profesión marinero, estatura 1,66 metros y 0,83 de perimetro torácico; sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas castañas, ojos idem, nariz regular, tiene barba, color pigmentado, frente espaciosa, aire marefal, particulares

ninguna, sabe leer y escribir, domiciliado últimamente en el Depósito de este Arsenal; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Alfórez de Infantería de Marina de la escala de reserva auxiliar don Benigno Montero Pantín, en la puerta del Dique, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.—Arsenal de Ferrol, 30 de Octubre de 1928.—Benigno Montero.

JM—3554

8.567

COLET MILLANT, Juan; hijo de Jaime y de María, natural de Maoreña, provincia de Barcelona, vecindado últimamente en su pueblo, cuyas señas personales se desconocen; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Melilla, número 59, D. Lucio Martín Maestro, que reside en el cuartel de Santiago, de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en expediente por falta de concentración, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Melilla, 23 de Octubre de 1928.—El Teniente Juez instructor, Lucio Martín.

JG—3555

8.568

CASTRO LOPEZ, Manuel; hijo de Juan y de María, de treinta años de edad, natural de Palmeira (Coruña), soltero, ojos, cejas y pelo castaños; frente, nariz y boca regulares; sin particulares conocidas; procesado por haber desertado de a bordo del vapor mercante español "Cabo Torres"; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, Juez instructor de la causa de mención, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo que se le concede será declarado en rebeldía.—Bilbao, 2 de Noviembre de 1928.—José Viguera.

JM—3544

8.569

COSTA GOMEZ, Carlos; hijo de Manuel y de Elisa, natural de Chella, provincia de Valencia, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber a concentración a la Caja de Recluta de Játiba, número 41, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Tetuán, ante el Juez instructor, D. Marino García Martín, Teniente de Infantería, con destino en el Batallón Cazadores de Africa, núm. 2, de guarnición en Tetuán, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Tetuán, 27 de Octubre de 1928.—El Juez instructor, Marino García.

JG—3558

8.570

FERNANDEZ HERNANDEZ, Zacarías; hijo de Gonzalo y de Balbina, natural de Cascaute, Ayuntamiento de

idem, provincia de Navarra, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta años de edad, estatura 1,890 metros, color sano, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz aguileña, boca regular, barba poblada, sin señas particulares, domiciliado últimamente en San Sebastián, provincia de Guipúzcoa; procesado por deserción frente al enemigo; comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor de la primera Legión del Tercio, D. Julián Gallego Porro, residente en el Cuartel de "San Fernando" (Melilla), bajo apercibimiento que de no efectuarlo así será declarado rebelde.—Melilla, 25 de Octubre de 1928.—El Juez instructor, Julián Gallego.

JG—3556

3571

FUENTES PALACIO, Antonio; hijo de Manuel y de Amalia; de treinta años de edad, natural de Carranza (Vizcaya), casado, con domicilio en el Valle del Huerga en Barruelo; cuerpo, frente, nariz y boca regulares; ojos, cejas y pelo castaños; procesado por haber desertado del vapor mercante español "Cabo Torres"; comparecerá en el término de treinta días ante el capitán de fragata, D. José Viguera y Gómez Quintero, Juez instructor de la causa de mención, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo que se le concede será declarado en rebeldía.—Bilbao, 2 de Noviembre de 1928.—El Juez instructor, José Viguera.

JM—3542

8.572

GARCIA FERREIRAS, Severiano; hijo de Manuel y de Ramona, natural de Solleda, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de La Estrada, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de Alfonso XII, ante el Juez instructor, D. Julio de Cavia e Ibañez, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Isabel la Católica, número 54, de guarnición en La Coruña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—La Coruña, 7 de Noviembre de 1928.—El Juez instructor, Julio de Cavia.

JG—3552

8.573

GARCIA GARCIA, Venancio; hijo de Francisco y de Ramona, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Mondoñedo, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de Alfonso XII, ante el Juez instructor, don Julio de Cavia e Ibañez, Comandante de Infantería, con destino en el Re-

gimiento de Isabel la Católica, número 54, de guarnición en La Coruña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—La Coruña, 7 de Noviembre de 1928.—El Juez instructor, Julio de Cavia.

JG—3554

8.574

GONZALEZ GONZALEZ, Francisco; natural de Gijón, hijo de padre desconocido y de Germana, de veintiocho años de edad, de profesión marinero, soltero, inscripto de marinería del trozo de Gijón, folio 43 de 1920; procesado por haber desertado del vapor español "Cabo Torres"; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, Juez instructor de la causa de mención, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo que se le concede será declarado en rebeldía.—Bilbao, 2 de Noviembre de 1928.—José Viguera.

JM—3548

8.575

JULIO GALLARDO, Manuel; hijo de José y de María, natural de Esteiro, término municipal de Muros, de estado casado, profesión fogonero, de treinta y tres años de edad, cuyas señas personales son: ojos, cejas y pelo castaños; frente, nariz y boca regulares; barba ninguna y color moreno; domiciliado últimamente en el lugar de Esco (Esteiro); procesado por deserción mercante del vapor "Urkiola-Mendi"; comparecerá en el término de sesenta días ante el Juez instructor de la Ayudantía de Marina de Muros, Alfórez de navío de la escala de reserva auxiliar D. José Pereiro Montero, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta.—Muros, 2 de Noviembre de 1928.—José Pereiro.

JM—3560

8.576

LAGO BLANCO, Francisco; hijo de Juan y de María, natural de Pedrafueira, Ayuntamiento de Carnota, provincia de Coruña, de estado soltero, profesión jornalero, de veintisiete años de edad, estatura 1,688 metros, domiciliado últimamente en Pedrafueira, provincia de Coruña; procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Zaragoza, número 12, don Alfonso Terrer Ugarte, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Santiago, 5 de Noviembre de 1928.—El Comandante Juez instructor, Alfonso Terrer.

JG—3566

8.577

MAGUREGUI GOICOECHEA, Emilio; hijo de Gaspar y de Ramona, de veintiséis años de edad, natural de Sestao y vecino de Portugalete, calle



Chavarrí, número 30, soltero, cuerpo, frente, nariz y boca regulares; ojos, cejas y pelo castaños; procesado por haber desertado del vapor mercante español "Cabo Torres"; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, Juez instructor de la causa de mención, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo que se le concede será declarado en rebeldía.—Bilbao, 2 de Noviembre de 1928.—José Viguera.

JM—3539

8.578

MONTES INDURAIN, Ramón; hijo de Hdefonso y de Bruna, natural de Isaba, provincia de Navarra, de treinta y cuatro años de edad, casado, cuerpo bajo, ojos, cejas y pelo castaños; frente, nariz y boca regulares; color sano, usa bigote, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Briviesca (Burgos); procesado por el delito de desertación de a bordo del vapor mercante español "Aldecoa"; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Capitán de fragata D. José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento de que si en el plazo indicado no comparece será declarado rebelde.—Bilbao, 3 de Noviembre de 1928.—El Juez instructor, José Viguera.

JW—3515

8.579

OROZCO CAMPOS, José; hijo de Andrés y de Juana, natural de Andújar, provincia de Almería, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Huércal-Overa, número 36, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta requisitoria, ante su Juez instructor, Teniente del Batallón Cazadores de África, número 14, D. Isidoro Cuerva Lázaro (Campanero del Hipódromo, Melilla), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Melilla, 31 de Octubre de 1928.—El Teniente Juez instructor, Isidoro Cuerva.

JG—3559

8.580

PARDO PARDO, Alfonso; hijo de Antonio y de María, natural de Cantoria, provincia de Almería, de veinticuatro años de edad, y cuyas señas personales son: estatura no consta en la filiación, de oficio jornalero, domiciliado últimamente en Vacaville (California), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Huércal-Overa, número 36, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Paterna (Valencia), ante el Juez instructor D. Francisco Hernández Pomares, Capitán de Artillería, con destino en el sexto Ligero, de guarnición en Paterna, bajo aper-

cibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Paterna, 6 de Noviembre de 1928.—El Juez instructor, Francisco Hernández.

JG—3563

8.581

PENIN FIDALGO, José; hijo de Ramón y de María, natural de Lañoa, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, provincia de Orense, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad; color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, boca regular, barba naciente, sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del sexto Regimiento de Zapadores Minadores don Mariano Gómez Herrero, que reside en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Oviedo, 6 de Noviembre de 1928.—El Capitán Juez instructor, Mariano Gómez.

JG—3562

8.582

PEREZ SANCHEZ, Manuel; hijo de Francisco y de Angela, natural de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz, de diez y nueve años de edad, soltero, cuerpo crecienta, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares; color moreno, sin barba ni señas particulares; domiciliado últimamente en Cádiz; procesado por el delito de desertación de a bordo del vapor mercante español "Sebastián"; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de fragata, Juez instructor, D. José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que si en el plazo indicado no comparece será declarado rebelde.—Bilbao, 3 de Noviembre de 1928.—El Juez instructor, José Viguera.

JM—3546

8.583

PORCILLO FELIPE, José; hijo de José y de María, natural de Montiel, provincia de Granada, de estado soltero, profesión barbero, de treinta años de edad, estatura 1.600 metros, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba regular, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Granada, provincia de ídem; procesado por el delito de desertación al extranjero; comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de publicación en la Gaceta de Madrid, ante el Teniente Juez instructor de la Legión, D. Florencio Rodríguez-Valdés Molón, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Ceuta, 1 de Noviembre de 1928.—El Teniente Juez instructor, Florencio Rodríguez-Valdés.

JG—3550

8.584

REDONDO ANIDO, Alejandro; hijo de José y de Cándida, natural de Marul, provincia de Lugo, de estado sol-

tero, profesión cantero, de veintiséis años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1.698 metros, pelo negro, ojos azules, cejas negras, color moreno, nariz regular, barba saliente, boca regular, domiciliado últimamente en Marul; sujeto a procedimiento por la falta grave de desertación; comparecerá en el término de treinta días en Oviedo ante el Juez instructor don Mariano Gómez Herrero, Capitán de Ingenieros, con destino en el sexto Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en Oviedo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Oviedo, 3 de Noviembre de 1928.—El Capitán Juez instructor, Mariano Gómez.

JG—3564

8.585

RODRIGUEZ LOPEZ, Antonio; hijo de Exaristo y de Francisca, natural de Padrenda, Ayuntamiento de Larios, provincia de Orense, de estado soltero, profesión sirviente, estatura 1.550 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca mediana, color sano, frente regular, señas particulares ninguna; encarcelado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días, a partir del en que se publique esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceuta, número 60, D. Antonio Rivas Moreno, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Ceuta, 31 de Octubre de 1928.—El Teniente Juez instructor, Antonio Rivas.

JG—3549

8.586

SARABIA PEREZ, Tomás; hijo de Miguel y de Catalina, natural de Mazarrón, provincia de Murcia, de estado casado, profesión marinero, de treinta y seis años de edad, domiciliado últimamente en Nueva York; procesado y declarado en rebeldía en causa que se le instruye por el delito de desertación mercante; deberá presentarse en el plazo de seis meses, a contar del 13 de Septiembre último, ante el Consulado de España correspondiente, a fin de solicitar el indulto que otorga el Real decreto ley de fecha 8 de Septiembre último.—Puerto de Mazarrón, 5 de Noviembre de 1928.—El Juez instructor, Antonio Barberá.

JM—3557

8.587

SESE ARTASO, Antonio; hijo de Antonio y de Isabel, natural de Berga, provincia de Huesca, de estado soltero, dependiente de escritorio, de treinta y dos años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Escudillers, número 21, piso cuarto, segunda puerta; procesado en causa que se sigue por el delito de rebelión militar; comparecerá en término de ocho días ante el Comandante de Infantería Juez instructor de la Capitanía general de la cuarta región, don

Francisco Pérez Garberi, con residencia oficial en Barcelona, rambla de Santa Mónica, número 22 bis, a responder de los cargos que le resulten bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo efectúa.—Barcelona, 29 de Octubre de 1928.—El Comandante Juez, Francisco Pérez.  
JG-354a

S.588

TORRENT RIBAS, Camilo; hijo de Félix y de Sebastiana, natural de Palafrugell (Gerona), de estado soltero, profesión fotógrafo, cuyas señas personales son: estatura 1,600 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos grandes, nariz recta, barba clara, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Perpignan (Francia); sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Figueras ante el Juez instructor don Manuel Tomás Izquierdo, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento San Quintín, número 47, de guarnición en Figueras, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Figueras, 30 de Octubre de 1928.—El Juez instructor, Manuel Tomás.  
JG-3553

S.589

TUBIO PEREZ, Matias; hijo de Francisco y de Filomena, de treinta y nueve años de edad, casado, natural de Lançon (Coruña); cuerpo, frente, nariz y boca regulares; ojos, cejas y pelo castaños; procesado por haber desertado del vapor mercante español "Cabo Torres"; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de fragata, D. José Viguera y Gómez Quintero, Juez instructor de la causa de mención, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo que se le concede será declarado en rebeldía.—Bilbao, 2 de Noviembre de 1928.—El Juez instructor, José Viguera.  
JM-3538

8.590

URTIAGA BILBAO, Pedro; natural de Bermeo (Vizcaya), y residente en la misma localidad, hijo de Casiano y Manuela, de diez y ocho años de edad, jornalero, con domicilio en dicho pueblo de Bermeo, calle General Artiaga, número 6; cuerpo, frente, nariz y boca regulares; ojos, cejas y pelo castaños; procesado por haber desertado del vapor mercante español "Cabo Torres"; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de fragata, D. José Viguera y Gómez Quintero, Juez instructor de la causa de mención, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo que se le concede será declarado en rebeldía.—Bilbao, 2 de Noviembre de 1928.—El Juez instructor, José Viguera.  
JMP-3540

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Manuel de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de instrucción del partido de Quintanar de la Orden.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 65 del año actual, porque en la noche del 10 de los actuales sustrajeron del muelle de la Estación férrea de Villa de Don Adrique dos sacos de trigo con 88 kilos de trigo cada uno, facturados por Juan Agustín Muñoz, consignados a Emilio González, fabricante de harinas, en Tembleque.

Por ello ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de dicho trigo, deteniendo a los autores en cuyo poder se encuentren, si no justifican legítima adquisición, poniéndolo todo a mi disposición.

Dado en Quintanar de la Orden a 15 de Noviembre de 1928.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Manuel de Vicente Tutor.  
JO-13481

JO-13481

### REQUENA

El señor Juez de instrucción de este partido en auto de esta fecha, dictado en el sumario que con el número 58 del año actual, sobre estafa, contra José Hernández, comerciante de tejidos, de esta plaza, cuyo paradero y domicilio actuales se ignoran, ha mandado se cite al indicado denunciado, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, para ser oído, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al referido José Hernández, libro la presente en Requena a 13 de Noviembre de 1928.—El Secretario, Enrique Fagoaga.  
JO-13483

JO-13483

El señor Juez de instrucción de este partido en auto de esta fecha, dictado en causa número 58 de 1928, sobre estafa, ha mandado se cite, como se hace por la presente, a Juan Pérez Domingo, cuyo domicilio se ignora, y a Manuel Rey Gutiérrez, que habitó últimamente en Madrid, Espoz y Mina, número 12, comisionistas de Seguros y venta de libros, que estuvieron hospedados en Septiembre último en esta ciudad, en casa de Mariano Tena, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, para ser oídos en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación a Juan Pérez y Manuel Rey, expido la

presente en Requena a 13 de Noviembre de 1928.—El Secretario, Enrique Fagoaga.  
JO-13482

JO-13482

### SAN ROQUE

D. Martín Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se dejan sin efecto los edictos mandados publicar en 10 del actual en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para la detención de María Pérez, Pérez y Juan Reyes Jiménez, en causa número 284 de 1928, sobre rapto.

Dado en San Roque a 14 de Noviembre de 1928.—Juan López Zafra, El Juez, Martín Rodríguez.  
JO-13484

JO-13484

## JUZGADOS MUNICIPALES

### CHILLON

D. José Tardío Gargantiel, Juez municipal de Chillón.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, de acuerdo con el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 7 de Diciembre del mismo año, por término de treinta días, durante los cuales los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Juez de primera instancia del partido de Almadén, para lo cual acompañarán la documentación que acredite estar en ejercicio del cargo.

Se hace constar que el número de habitantes, según las últimas estadísticas, es de 3.942 de hecho y 3.967 del derecho, no teniendo más retribución que los derechos de Arancel, y que acompañarán con sus instancias:

Primero. Certificación del acta de nacimiento.

Segundo. Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su domicilio.

Tercero. Certificación de no tener antecedentes penales; y

Cuarto. Certificación de examen y aprobación como tal Secretario u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Chillón, 14 de Noviembre de 1928.—José Tardío.  
JO-13492

JO-13492

### DEVA

Habiendo sido suspendido el juicio de faltas señalado para el día 10 de corriente mes, por daños, contra Alfredo Calderón Martínez y otros, por no haber sido citado un testigo residente en Madrid y no haber lugar a hacerlo por la premura del tiempo, he acordado comunicar la referida suspensión por medio del Boletín Oficial de la provincia de Madrid, en lo que se refiere al expresado Calderón.

Y para que sirva de notificación al denunciado Alfredo Calderón Martínez, que dijo ser vecino de Madrid, de profesión estudiante de Medicina, cuyo domicilio y paradero se ignoran

expido la presente en Deva a 7 de Noviembre de 1928.—El Secretario accidental (ilegible).

JO—13493

## MADRID—HOSPITAL.

En los autos de juicio verbal de fallas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.837 de orden del año 1928, contra Antonio Casas Ramírez, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 13 de Noviembre de 1928; el Sr. D. Francisco Díaz Álvarez Gómez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal ed fallas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Casas Ramírez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Antonio Casas Ramírez, a la pena de un día de arresto menor, que cumplirá en la cárcel de su sexo, y al pago de las costas del juicio; y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, notifíquesele la presente sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Díaz Álvarez Gómez.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado, Antonio Casas Ramírez, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid, 10 de Noviembre de 1928.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V. B., el Juez, Francisco Díaz Álvarez Gómez.

En los autos de juicio verbal de fallas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.610 de orden del año 1928, contra Francisco Gosálvez, José Cortina y Josefa Iglesias, por escándalo y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 15 de Noviembre de 1928; el Sr. D. Francisco Díaz Álvarez Gómez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal ed fallas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, Francisco Gosálvez Iniesta, José Cortina García y Josefa Iglesias Sánchez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados, Francisco Gosálvez Iniesta, José Cortina García y Josefa Iglesias Sánchez, a la pena de veinte y cinco pesetas de multa a cada uno,

que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, y si por su insolvencia no lo verificasen, no hubrán de sufrir por ello ningún apremio personal, por hallarse comprendidos en los beneficios del Real decreto, de indulto de 8 de Septiembre último, publicado en la GACETA del 13 del mismo mes, instruyéndoles al propio tiempo de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 11 del citado Real decreto, re-prensión y pago de las costas del juicio por terceras partes; y mediante a desconocerse su paradero, notifíqueseles la presente por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Díaz Álvarez Gómez.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación en forma a los denunciados, Francisco Gosálvez, José Cortina García y Josefa Iglesias Sánchez, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.

Madrid a 15 de Noviembre de 1928. El Secretario, Gregorio Esteban.—Visado bueno: el Juez (ilegible).

JO—13537

## JURISDICCION DE MARINA

## CADIZ

D. José Carlos Camargo y Segerdhal, Teniente Auditor de primera clase, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza a un individuo, que usando los documentos personales del vecino de Valdeunquillo (Valladolid), Victorino Bolaños Rodríguez, embarcó como polizón en el puerto de Colombia en el vapor “Buenos Aires”, para que en el plazo de treinta días, contante a partir desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la referida causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo ni ser habido dentro del plazo fijado será declarado rebelde.

Dado en Cádiz a 8 de Noviembre de 1928.—El Juez instructor, José Carlos Camargo.

JM—3517

D. José Carlos Camargo y Segerdhal, Teniente Auditor de primera clase, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Que por este mi primer edicto, se cita, llama y emplaza al individuo José R. Piñero, natural de Dorrón (Pontevedra), hijo de Benito y de Peregrina, y cuyas demás señas personales se desconocen, para que en el plazo de veinte días, contando a partir desde la publicación

del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* correspondientes, comparezca ante este Juzgado de mi cargo, sí en la Comandancia de Marina de este puerto, o manifieste el punto de su actual residencia, al objeto de notificarle una resolución recaída en la causa que contra el mismo se instruye, por deserción del vapor “Balmes”, en el puerto de Buenos Aires, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo pre-fijado le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Cádiz a 6 de Noviembre de 1928.—El Juez instructor, José Carlos Camargo.

JM—3518

## SEVILLA

D. Enrique Campelo Morón, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente que por pérdida de la cédula de inscripción marítima del inscripto de marinería Enrique González Frago se instruye.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días se presenten ante este Juzgado de Marina, sito en la Torre del Oro, a cuantas personas puedan aportar datos sobre la sustracción o extravío de la cédula de inscripción marítima del inscripto de marinería perteneciente al trozo de la Comandancia de Marina de esta provincia Enrique González Frago, advirtiéndoles que de no comparecer en el plazo señalado les pararán los perjuicios y responsabilidades que fijan las leyes.

Sevilla, 31 de Octubre de 1928.—El Alférez Juez instructor, Enrique Campelo.

JM—3561

D. Enrique Campelo Morón, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente que por pérdida de la libreta de inscripción marítima y otros documentos se le instruye al inscripto de marinería del trozo de esta provincia marítima José María Contrera Cruz.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de quince días a cuantas personas puedan aportar datos referentes a la pérdida de los documentos que se citan, y que se supone fueron extraviados con motivo de haber torpedeado el vapor noruego “Donsbael” el año 1917 a la altura del Cabo Finisterre, a la tripulación del citado buque, a la que pertenecía el citado inscripto de marinería, José María Contreras Cruz, advirtiéndoles que de no comparecer en el plazo que se les señala ante este Juzgado de Marina, sito en la Torre del Oro, les pararán los perjuicios y responsabilidades que a ello hubiere lugar.

Sevilla, 31 de Octubre de 1928.—El Alférez Juez instructor, Enrique Campelo.

JM—3565